



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral N° 105 2018-GR/GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 19 FEB 2018

VISTO:

El Expediente N°496141 de fecha 05 de enero de 2018; Informe N°13-2017-GR/GG/ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2018, sobre recurso de nulidad contra Resolución Directoral Regional N° 001-2017-GR/GG-ORADM-ORH, en cuatro (04) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el impugnante JADISSA DEVORA KAJATT VILCHEZ, interpone recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Regional N°001-2017-GR/GG-ORADM-ORH, con el cual se RESOLVIO: IMPONER la sanción disciplinaria de MULTA equivalente a una (1) IUT a la empleadora publica DEVORA JADISSA KAJAT VILCHEZ por su actuación de Administradora (e) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad en la comisión de las infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por la trasgresión a los Principios, Deber y prohibición Ética establecida en los numerales 2,3,4 del artículo 6° numeral 5 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley 27815, Ley que prueba el Código de Ética de la Función Pública, respectivamente; por los fundamentos expuestos en la presente resolución;



Que, mediante el Informe N°13-2018-GR/GG/ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2018, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia manifestando que, tal como se desprende del expediente administrativo disciplinario, corre a fojas 180, el cargo de notificación de la RDR N°001-2017-GR/GG-ORADM-ORH de fecha 06/01/2017, el cual fue notificada a la impugnante con fecha 10/01/2017 mediante la cedula de Notificación de fecha 10/01/2017. Que, de la revisión del presente recurso de nulidad, se evidencia que, ha sido interpuesto extemporáneamente, consecuentemente no cumple con los requisitos previstos en el artículo 119° del Reglamento General de la ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con los

artículos 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no puede ser admitido a trámite. En ese sentido, en cautela del debido procedimiento, no puede resolverse en merito a los documentos presentados.

Que, mediante el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días (30) días. De tal modo, en los plazos perentorios, la Administración por el transcurso del tiempo se encuentra impedida de ejecutar los actos administrativos; y en el presente caso dicho plazo ha transcurrido en exceso; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212° de la norma antes citada, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos;

Por lo mencionado siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad, razonabilidad y motivación; además la medida disciplinaria impuesta resultaría irracional y desproporcionada; motivo por el cual, al existir razón que motive modificar la sanción disciplinaria impuesta, el recurso de nulidad interpuesto por el impugnante JADISSA DEVORA KAJATT VILCHEZ deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el RECURSO DE NULIDAD interpuesto por administrada JADISSA DEVORA KAJATT VILCHEZ, en contra de la RDR N° 001-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 06/01/2017, por haber sido interpuesto fuera del termino de ley, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la SECRETARIA GENERAL efectué la **NOTIFICACION** de la presente resolución al interesado, la Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

